MINIMA CUANTIA No. MC-SA-0894 de 2026

INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA No. MC-SA-0894 de 2026

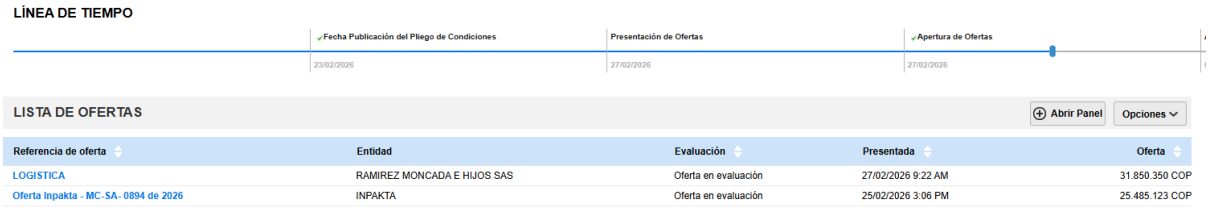
OBJETO: Prestación de servicio de apoyo logístico para la planeación, organización y ejecución de mercados campesinos y ruedas de negocios para el fortalecimiento y promoción comercial de productos agropecuarios y de la economía campesina, así como de eventos conmemorativos referentes a temas de paz y derechos humanos en el marco de los proyectos denominados: "Fortalecimiento de la competitividad de las unidades productivas agropecuarias de pequeños y medianos productores del municipio de Jamundí" y "Fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana para la promoción de la paz territorial en el municipio de Jamundí".

1. DELEGACIÓN EQUIPO DE EVALUACIÓN

De conformidad con la normatividad vigente el ordenador del gasto de la Secretaría de Agricultura realizó la asignación de los integrantes del Equipo Evaluador del rol jurídico, técnico y financiero para el proceso de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA **MC-SA-0894 de 2026**, los cuales proceden a realizar el informe de evaluación, verificando los requisitos habilitantes de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios.

2. CIERRE DEL PROCESO - PROPUESTAS RECIBIDAS:

De acuerdo con el acta de cierre del proceso de Selección de Mínima Cuantía **MC-SA-0894 de 2026** el día 25 y 27 de febrero de 2026 se recibieron las siguientes ofertas:


LÍNEA DE TIEMPO

Fecha Publicación del Pliego de Condiciones 23/02/2026 — Presentación de Ofertas 27/02/2026 — Apertura de Ofertas 27/02/2026

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel — Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
LOGISTICA	RAMIREZ MONCADA E HIJOS SAS	Oferta en evaluación	27/02/2026 9:22 AM	31.850.350 COP
Oferta Inpakta - MC-SA- 0894 de 2026	INPAKTA	Oferta en evaluación	25/02/2026 3:06 PM	25.485.123 COP

No.	PROPONENTE	VALOR DE OFERTA
1	INPAKTA BTL S.A.S	25.485.123
2	RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.	31.850.350

El Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de los requisitos habilitantes (jurídicos, técnicos, financieros) del oferente que presentó oferta de menor valor, de conformidad con lo señalado en el cronograma del SECOP II en la convocatoria pública para el Proceso de Selección de Mínima Cuantía N° MC-SA-0894-2026.

La escogencia del ofrecimiento más favorable tendrá como criterio de selección del contratista el precio menor ofertado.

La Entidad verificará el menor valor ofrecido en la plataforma de SECOP II, por la totalidad de los elementos enunciados en las especificaciones técnicas, este valor debe incluir IVA, y todos los demás costos directos e indirectos que conlleven la ejecución del contrato. La no indicación del valor de esta forma dará lugar al rechazo de la oferta. Las ofertas no podrán ser superiores al valor del presupuesto oficial, en caso de que lo supere serán rechazadas.

Teniendo en cuenta la modalidad de selección, la entidad únicamente evaluará la propuesta de menor valor, para ello se agotarán los siguientes pasos:

"(...) Una vez revisada la propuesta presentada por los ofertantes, en total 2, se encuentra que 1 de las propuestas, presenta posibles precios ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Siguiendo los estándares y procedimientos que establece Colombia Compra Eficiente para el manejo de propuestas artificialmente bajas y para determinar si una oferta, posiblemente presenta un ofrecimiento con esta característica se establece la metodología sugerida en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G-MOAB-01.

Visto lo anterior, se tiene que el procedimiento establecido para el manejo de propuestas con precios artificialmente bajos, fue el que la Entidad aplicó respecto de las propuestas requeridas, y que arrojó como resultado un precio mínimo aceptable.

Para determinar si una oferta posiblemente presenta un ofrecimiento artificialmente bajo se establece la metodología sugerida en la Guía dará el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G- MOAB-01. En esta medida, cuando de conformidad con la información a su alcance, la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado.

De conformidad con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente G-MOAB-01, para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas se tomó el método de VALOR MINIMO ACEPTABLE ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD DE ACUERDO AL 20% DEL PRESUPUESTO OFICIAL, puesto que se presentaron 2 ofertas, el cual arrojó el siguiente resultado:

Prestación de servicio de apoyo logístico para la planeación, organización y ejecución de mercados campesinos y ruedas de negocios para el fortalecimiento y promoción comercial de productos agropecuarios y de la economía campesina, así como de eventos conmemorativos referentes a temas de paz y derechos humanos en el marco de los proyectos denominados: "Fortalecimiento de la competitividad de las unidades productivas agropecuarias de pequeños y medianos productores del municipio de Jamundí" y "Fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana para la promoción de la paz territorial en el municipio de Jamundí"		
PRESUPUESTO OFICIAL		**$ 32.000.000,00**
OFERTAS HABILITADAS		
No.	**PROPONENTE**	**VALOR PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA**
P1	INPAKTA BTL S.A.S	$ 25.485.123
P2	RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.	$ 31.850.350
	CANTIDAD DE OFERTAS	2
	VALOR MINIMO ACEPTABLE ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD DE ACUERDO AL 20% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	**$ 25.600.000,00**
OFERTAS SUPERIORES AL VALOR MINIMO ESTABLECIDO		
No.	**PROPONENTE**	**VALOR PROPUESTA**
P2	RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.	$ 31.850.350
OFERTAS INFERIORES AL VALOR MINIMO ESTABLECIDO		
No.	**PROPONENTE**	**VALOR PROPUESTA ECONOMICA CORREGIDA**
P1	INPAKTA BTL S.A.S	$ 25.485.123

3. DE LOS PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN LA EVALUACIÓN

La Entidad fundamenta la presente evaluación en los principios de la contratación estatal, especialmente en los de la Selección Objetiva, La Responsabilidad y La Buena Fe, de acuerdo con la ley y la jurisprudencia:

> "A. LEY 80 DE 1993: ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:
>
> 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
>
> 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.
>
> 3o. <Apartes tachados derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> Las entidades

y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal, quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.

6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.
7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

B. LEY 1150 DE 2007: ARTÍCULO 5o. DE LA SELECCIÓN OBJETIVA. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.

2. <Numeral modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores

designados para ello. (…)

C. La Entidad cita el "Concepto Nº 11001-03-06-000-2015-00129-00 (2264) de Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, de 27 de agosto de 2015", con el fin de aplicar a la presente evaluación lo establecido por esta corporación respecto a los principios de la Buena Fe y la Precaución en materia de contratación estatal, de la siguiente manera:

"3. Buena fe. El artículo 83 de la Constitución Política (C.P.) dispone que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas.

Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), entiende que, en virtud del principio de buena fe, "las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes" (artículo 3, numeral

4). En el ámbito de la contratación estatal el Consejo de Estado, Sección Tercera[1], manifestó que la buena fe se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos [2] , esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad [3] , lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido.[4] La buena fe impone al oferente responsabilidades dentro del contexto de los deberes de rectitud y honestidad como son: **(i)** no incluir en su propuesta información falsa o que no consulte la realidad (Ley 80, artículo 26, num. 7); **(ii)** no ocultar las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en las que se pueda encontrar (ibídem), y **(iii)** no formular propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas (Ley 80, artículo 26, num. 6), todo con el propósito de hacer incurrir a la Administración en un error y obtener así la adjudicación del contrato, eventos en los cuales compromete su responsabilidad, así como también en los casos en que el proponente retira su oferta o se niega a celebrar el contrato en las condiciones propuestas o aceptadas.

La violación de la buena fe entraña la no obtención de los derechos en los que ella es requisito, o la invalidez del acto y, por supuesto, la obligación de reparar los daños ocasionados con una conducta así calificada, con la consiguiente indemnización de perjuicios.

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 3 de diciembre de 2007, exp. nº 24715.
.
También, Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2001
[2] Vid. L. DÍEZ PICAZO, *La Doctrina de los Propios Actos*, Casa Editorial Bosch, 1963, págs. 137 y ss.
[3] Estado de entrega mutua de las partes de una relación jurídica a la conducta leal de la otra, bajo el entendido de que ella será recta y honesta.
[4] En este sentido, normas civiles y mercantiles plenamente aplicables a la contratación estatal por virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establecen que los contratos deben celebrarse de buena fe (artículo 1603 del Código Civil); y los artículos 835, 863 y 871 del Código de Comercio señalan que se presumirá la buena fe, que las partes deben proceder en la etapa precontractual de buena fe exenta de culpa -calificada- so pena de indemnizar perjuicios, y que los contratos deben celebrarse y ejecutarse de buena fe, respectivamente.

Conforme a lo expuesto, nada resulta más alejado del principio de buena fe que la ocurrencia de actos de corrupción en la contratación estatal y, por lo mismo, en los procesos de selección las

entidades están facultadas para solicitar a los proponentes toda la información que, dentro del ámbito de la buena fe, resulte necesaria para formarse un juicio sobre su idoneidad para asumir el compromiso que involucra el contrato propuesto y que permita verificar su honestidad e integridad en el manejo de los recursos públicos que involucra la contratación estatal.

> La idoneidad, honestidad e integridad requerida por la buena fe resulta compatible con la calificación de "contratista responsable" a la que alude el "Code of Federal Regulations" (CFR) de los Estados Unidos de América, aspecto sobre el cual la Sala se detendrá más adelante en el punto correspondiente a la reflexión desde el derecho comparado.
>
> Con mayor razón los requerimientos de información sobre el particular resultarán aún más vinculantes una vez perfeccionado el contrato estatal, no solo por la obligación de ejecutar los contratos de buena fe, en los términos expuestos, sino por la calidad que el contratista adquiere como colaborador de la Administración (Artículo 3, Ley 80 de 1993) y por la naturaleza "intuito personae" del contrato estatal (artículo 41 de la Ley 80 de 1993).
>
> El artículo 27 de la Ley 1121 de 2006, "por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones", reitera y amplía el señalado deber legal, al disponer que: "El Estado colombiano y las entidades territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de los recursos; lo anterior con el fin de prevenir actividades delictivas" (Se subraya).
>
> No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular."

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA

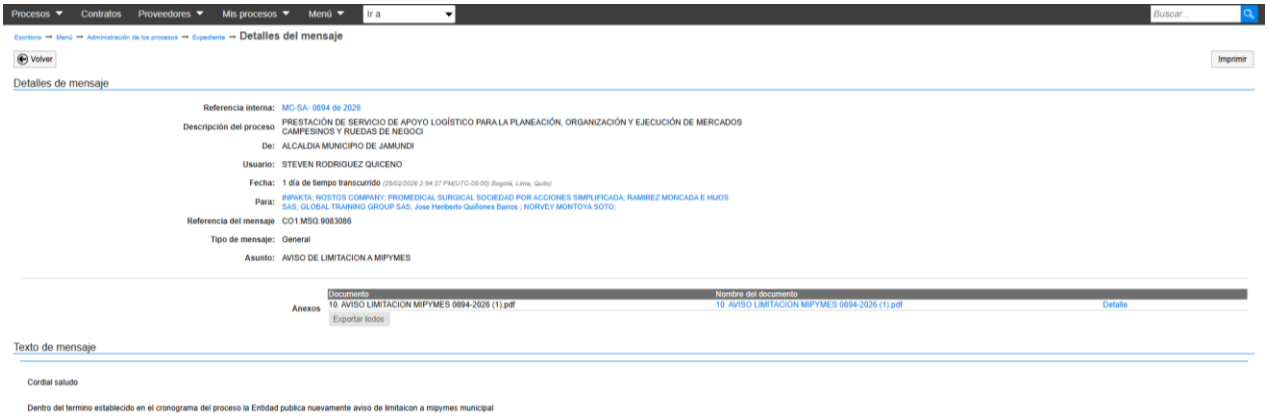
Según los criterios previstos en la invitación pública, se detalla la evaluación de la oferta económica, requisito que no es subsanable de acuerdo con las normas establecidas para la modalidad de mínima cuantía.

De conformidad con lo anterior, se procedió a evaluar la oferta de menor precio fue presentada por el proponente, encontrando lo siguiente:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	INPAKTA BTL SAS	$ 25.485.123

MINIMA CUANTIA No. MC-SA-0894 de 2026

Revisando el cumplimiento de requisitos de los proponentes que cumplieron en su oferta con el valor mínimo establecido, correspondiente a la INPAKTA BTL S.A.S, quien presentó oferta económica por valor de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS M/CTE ($25.485.123.oo) en la cual advierte que de acuerdo con el Certificado de Cámara y Comercio este proponente tiene como domicilio principal la ciudad de Cali, en ese sentido la Entidad no la evaluará toda vez que, el 25 de febrero de 2026, por la sección de mensajes de la plataforma SECOP II la Entidad publicó AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES:



En el mencionado Aviso, la Entidad en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, determinó que el presente proceso quedaba LIMITADO a personas naturales o jurídicas cuya calidad fuera MIPYMES con domicilio en el MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, a saber:

(…)

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Agricultura anuncia a la comunidad en general que en el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-SA-0894 DE 2026, que tiene por objeto Prestación de servicio de apoyo logístico para la planeación, organización y ejecución de mercados campesinos y ruedas de negocios para el fortalecimiento y promoción comercial de productos agropecuarios y de la economía campesina, así como de eventos conmemorativos referentes a temas de paz y derechos humanos en el marco de los proyectos denominados: "Fortalecimiento de la competitividad de las unidades productivas agropecuarias de pequeños y medianos productores del municipio de Jamundí" y "Fortalecimiento de las instancias de participación ciudadana para la promoción de la paz territorial en el municipio de Jamundí", sólo podrán participar personas naturales y jurídicas, que tengan la calidad de Mipyme, y cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

En la convocatoria solo se aceptarán las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYME, y en atención a que la mayoría de los solicitantes presentaron solicitud de limitar el proceso a MIPYMES MUNICIPAL, solo se aceptarán las ofertas de MIPYME o de proponentes plurales integrados únicamente por MIPYMES domiciliadas en el municipio de Jamundí.

Los proponentes no podrán encontrarse incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes y en especial, no estar reportados en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República de acuerdo con lo previsto en Normativa vigente aplicable.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Jamundí, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2026.

La limitación fue debidamente publicada dentro de los documentos del proceso y surtió los efectos jurídicos correspondientes, por lo cual únicamente podían participar y resultar adjudicatarias las micro, pequeñas y medianas empresas con domicilio principal en el Municipio de Jamundí.

Por lo anterior, INPAKTA BTL S.A.S., al no acreditar la condición de MiPyme domiciliada en el Municipio de Jamundí, requisito habilitante derivado de la limitación efectuada, la oferta presentada queda excluida de la presente evaluación y de la participación en el presente proceso y, por tanto, se procede a su rechazo, de acuerdo con pronunciamiento de la Agencia Nacional de contratación pública en **Concepto C- 406 de 2024,** LEY 2069 DE 2020 – Finalidad / MIPYMES – Convocatorias limitadas – Ley 2069 de 2020 – Artículo 34 / MIPYMES – Criterios diferenciales /

ESAL – Convocatorias limitadas a MiPymes – Imposibilidad – Participación.

De acuerdo con lo anterior la Entidad procede a evaluar a segunda propuesta, siendo esta una empresa que acredita la calidad de MIPYMES y domicilio principal en el municipio de Jamundí, en ese sentido y teniendo en cuenta que la eficiencia del sistema de compra publica está sustentada en la selección de contratistas con la capacidad de cumplir el objeto del contrato para el que fueron seleccionados y la competencia entre los diferentes agentes para obtener el mejor precio y calidad de manera sostenible en el tiempo sin sacrificar valor por un beneficio en el corto plazo, el Comité Asesor Evaluador, **EVALUAR** al proponente que de acuerdo con la metodología aplicada sigue en el orden de elegibilidad, este es, **RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.,** quien presentó una oferta económica por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($31.850.350.oo).

EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.

RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., NIT. 900064599-9, RL WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871			
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	OFERTA ECONÓMICA	CUMPLE	Se presenta el Anexo No. 6 debidamente diligenciado. La oferta presentada es por valor de TREINTA **Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($31.850. 350.oo).**

Por lo anterior, la oferta económica presentada por **RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.** con NIT No. 900.064.599-9, representada por el señor: WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.091.871, resulta ser la siguiente oferta de MENOR VALOR, por lo cual se procederá a evaluar los demás requisitos habilitantes de la siguiente forma:

4. EVALUACIÓN JURÍDICA RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.

De acuerdo con los requisitos establecidos en la invitación publica, se realizó la verificación jurídica de la propuesta presentada por el oferente, encontrando las siguientes evidencias:

RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., NIT. 900064599-9, RL WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871			
PROPUESTA No. 2			
DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LA CAPACIDAD JURÍDICA			
CONDICIÓN	**ESTADO**	**OBSERVACIONES**	**CUMPLE SI / NO**
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA			
La carta de presentación de la propuesta debe ser diligenciada según el ANEXO No.1	CUMPLE	WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871	**CUMPLE**
Vigencia de la propuesta: 90 días	CUMPLE		
EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL			
Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio correspondiente	CUMPLE	Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali NIT No. 900064599-9	**CUMPLE**

MINIMA CUANTIA No. MC-SA-0894 de 2026

El certificado debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre de este proceso de selección	CUMPLE	FECHA DE EXPEDICIÓN: 25/02/2026 03:30:38 pm	
Objeto social: En el certificado el objeto social debe estar relacionado con el objeto del contrato a suscribir.	CUMPLE	El objeto social de la sociedad son las siguientes actividades: 1. Compra y venta al por mayor y al dotal de cualquier clase de articulo comercial licito y existente en e mercado mundial, tales como: Artículos de ferretería, materiales y suministros para la construcción. 2. Suministro de alojamiento y hospedaje en permanente en establecimiento hotelero o de hospedaje habitaciones, apartamentos de instalaciones para acampar, para el público en general, así como los servicios de restaurante, bar y demás servicios que se prestan en combinación con los de alojamiento. 3) exportar, importar, producir y/o comercializar cualquier producto licito 4) exportar, importar, producir y/o comercializar cualquier servicio licito. "La sociedad podrá celebrar todos los actos contratos y negocios lícitos y actividades que sean requeridas para el adecuado cumplimiento de su objeto y en especial las que se relacionan a continuación: A) adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía ;b) celebrar contratos mediante los cuales se logre un eficiente aprovechamiento de su infraestructura; e) contratar toda clase de servicios necesarios para el caba desarrollo de su objeto; d) constituir o participar en sociedades comerciales asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones y en general asumir cualquier forma asociativa o de colaboración empresarial con personas naturales o jurídicas para adelantar actividades relacionadas, conexas y complementarias con su objeto social; e) explotar marcas lemas comerciales, nombres y enseñas comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto principal; f)girar aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, instrumentos negociables, acciones, títulos ejecutivos y demás; g) participar en licitaciones públicas y privadas; h) tomar dinero en mutuo con o sin interés o darlo en mutuo con o sin interés; i) celebrar contratos de seguro transporte, cuentas en participación contratos con entidades bancarias y/o financieras; j) representar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que desarrollen actividades iguales, similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Así mismo podrá realizar cualquier otra actividad comercial o civil lícita tanto en Colombia como en e extranjero.	
La duración de la sociedad debe ser igual a la ejecución del contrato y un (01) año más.	CUMPLE	La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es: indefinida	
Autorización para Contratar: En el evento en que el contenido del Certificado de Existencia y Representación Legal, haga remisión a los	CUMPLE	El representante legal de la sociedad está facultado para ejecutar todos los actos y	

estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente anexará copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta, se adjuntará la autorización específica y expresa de órgano competente para participar en este proceso y suscribir el contrato en caso de resultar seleccionado.		contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales.	
CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, RIESGOS PROFESIONALES Y APORTES PARAFISCALES			
Certificación/declaración expedida por el proponente persona natural, o por el revisor fiscal o representante legal del proponente persona jurídica, acreditando que a la fecha de presentación de la propuesta se encuentra al día en el pago de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, riesgos laborales y pensiones) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA), y en los últimos seis (06) meses	CUMPLE	Presente certificación firmada por el revisor fiscal ROCIO SUAREZ SALAS, aportó el anexo 4. .	**CUMPLE**
Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal	CUMPLE	Se presenta la Copia de la cédula de ciudadanía y copia de la tarjeta profesiona del revisor fiscal	
Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal	CUMPLE	Se presenta Certificación de Antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal	
Declaración suscrita por el proponente persona natural o por cada uno de los integrantes del proponente plural	N/A		

RESPECTO A SANCIONES, INHABILIDADES Y ANTECEDENTES JUDICIALES DISCIPLINARIOS Y FISCALES.			
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
El proponente no podrá estar incurso en sanciones ni inhabilidades vigentes para contratar, consultando el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación, tanto de la persona natural o jurídica como de su representante legal y en el caso de Consorcios o Uniones Temporales y demás formas asociativas, de los representantes legales de cada uno de sus integrantes.	CUMPLE	Certificado de persona natural No. 292052642 y Certificado No. 292075573 del 26 de febrero del 2026 en el que el señor WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA y la empresa RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.	**CUMPLE**
CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES FISCALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA			
El proponente no podrá figurar en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, así como tampoco cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, n los respectivos representantes legales.	CUMPLE	Certificado de persona natural No. 70091871260226131452 y Certificado de persona jurídica No. 900064599926022619153O del 26 de febrero de 2026, en el que el señor WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA y la empresa RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., no se encuentra reportado como responsable fiscal.	**CUMPLE**
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES Y REQUERIMIENTOS JUDICIALES			
El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no presentan asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	CUMPLE	La proponente anexa certificado de antecedentes judiciales del 26/02/2026, y no reporta asuntos pendientes con las autoridades judiciales.	**CUMPLE**
SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIAS CORRECTIVAS RNMC			

El proponente persona natural, y cada uno de los integrantes del proponente plural, junto con su representante, deberán acreditar que no se encuentra vinculado como infractor de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.	CUMPLE	El representante legal anexa certificado con No. de validación 135520251 del 26/02/2026, en donde se reporta que no tiene medidas correctivas por cumplir.	**CUMPLE**
FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT).			
Documento expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.	CUMPLE	El proponente presenta RUT con fecha de generación: 24-08-2023 04:03:04PM	**CUMPLE**
PACTO DE TRANSPARENCIA - COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN			
Los Proponentes deben suscribir el compromiso de trasparencia – Compromiso anticorrupción contenido en el Anexo No. 5	CUMPLE	El proponente presentó el anexo No. 5.	**CUMPLE**
EVALUACION JURIDICA		**HABILITADO**	
Proyecto: Claudia López Trochez – Abogada Contratista			

Observaciones de la Capacidad Jurídica: Ninguna

5. EVALUACIÓN DE CAPACIDAD TÉCNICA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos de contenido técnico que el proponente debe certificar:

RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., NIT. 900064599-9, RL WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871			
ÍTEM	**CAPACIDAD TÉCNICA**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	Cumplimiento de los requisitos técnicos - Anexo No. 8	CUMPLE	El proponente presentó el Anexo No. 8, suscrito por el señor **WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA**, Representante Legal de la empresa, compuesto de 1 folio, conforme convocatoria.

Observaciones de la Capacidad técnica: N/A

6. EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE EXPERIENCIA

Según lo establecido en la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía se procede a revisar los documentos que acreditan la experiencia que el proponente debe certificar:

RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S., NIT. 900064599-9, RL WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, C.C. 70.091.871			
ITEM	**REQUISITOS DE EXPERIENCIA**	**CUMPLE/NO CUMPLE**	**OBSERVACIONES**
1	El proponente deberá acreditar máximo tres (3) certificaciones de contrato y/o, o copia de contratos junto con el acta de terminación y/o liquidación a satisfacción, cuyo	CUMPLE	El proponente presentó anexo No. 3 en donde relacionó 2 experiencias: La primera experiencia, el proponente aportó la certificación expedida por la ALCALDÍA DE

	objeto, obligaciones, alcance o condiciones correspondan a servicios logísticos, y/o suministro y/o entrega de bienes destinados al desarrollo de actividades productivas, sociales o comunitarias, expedidas por entidades oficiales y/o privadas con las que haya contratado y cuya sumatoria en valor sea igual o superior al setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial estimado para este proceso en (12,73 SMMLV).		JAMUNDÍ, con número de contrato 34-14-23-0731, objeto contractual: SUMINISTRO DE KITS DE TECHOS Y ELEMENTOS PARA LA ATENCION Y AYUDA HUMANITARIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, DIRIGIDOS A LA REPARACION DE TECHOS Y ATENCION DE DAMNIFICADOS POR EVENTOS ASOCIADOS A FENOMENOS NATURALES Y ANTROPICOS NO INTENCIONALES EN EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, que inició el día 13 de junio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, por valor de $64.000.000. La segunda experiencia, el proponente aportó la certificación expedida por la ALCALDÍA DE JAMUNDÍ, con número de contrato 34-14-23-1582, objeto contractual: ADQUISICION DE INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS COMUNIDADES ETNICAS DEL MUNICIPIO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE LA TRADICION Y PRESERVACION CULTURAL DE LAS COMUNIDADES ETNICAS DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI, que inició el día 10 de noviembre de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, por valor de $32.982.454,33 Los contratos evidencian que guardan relación con el suministro y/o entrega de bienes destinados al desarrollo de actividades productivas, sociales o comunitarias y cuya sumatoria en valor es superior al setenta por ciento (70%) del valor del presupuesto oficial estimado en (12,73 SMMLV).

Observaciones de las condiciones de experiencia: N/A

7. CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S.

REQUISITOS HABILITANTES	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	CUMPLE
Capacidad Técnica	CUMPLE
Condiciones de Experiencia	CUMPLE

8. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN:

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el equipo evaluador, el proponente INPAKTA BTL SAS**,** con Nit 900.752.417-9, representada por la señora: MARIA MERCEDES VARELA

MINIMA CUANTIA No. MC-SA-0894 de 2026

CESPEDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.120.935 de Cali, **NO** cumple con la acreditación de la condición de MiPyme domiciliada en el Municipio de Jamundí, requisito habilitante derivado de la limitación efectuada, por lo tanto la oferta presentada queda excluida de la presente evaluación y de la participación en el presente proceso y, por tanto, se procede a su rechazo.

Conforme a la evaluación preliminar realizada por el Comité Asesor Evaluador del proceso de mínima cuantía No. **MC-SA-0894 de 2026**, determinó que, una vez realizada la evaluación de los requisitos habilitantes del proponente RAMIREZ MONCADA E HIJOS S.A.S. con NIT No. 900064599-9 representada por el señor WILLIAM DE JESUS RAMIREZ NOREÑA, identificado con cédula No. 70.091.871 de Medellín, el mismo cumple con los requisitos habilitantes de orden jurídico y técnicos exigidos en la Invitación Pública.

El presente informe de evaluación será publicado en el SECOP II a través del Portal Único de Contrataciónwww.colombiacompra.gov.co, de acuerdo con el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, término durante el cual podrán observar y/o subsanar lo requerido por la Entidad, a través de la misma plataforma.

En constancia de lo anterior se expide en Jamundí Valle del Cauca, a los dos (02) días del mes de marzo de 2026.

Enterados:

CLAUDIA INES LOPEZ TROCHEZ
Profesional Jurídico

LIZETH PULIDO TORRES
Profesional Técnico

LUISA FERNANDA QUIJANO SALAZAR
Profesional Financiero

Proyectó: Claudia Inés López Trochez – Abogada Contratista – Secretaría Agricultura
Revisó y aprobó: Mauricio Giraldo Barrera - Secretario de Agricultura